

derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga el órgano antes mencionado, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo precedente.

Décima.-*Sumisión expresa:* En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

4700 *ORDEN de 19 de febrero de 1988 por la que se convoca el XVII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, correspondiente al año 1989.*

Ilmo. Sr.: Instituido el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, dentro de la competencia que, sobre esta materia corresponde a la Secretaría General Técnica del Departamento, los objetivos alcanzados en convocatorias anteriores animan a este Ministerio a convocar análogo Premio para 1989, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Se convoca el XVII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, para distinguir:

a) El mejor trabajo de carácter técnico que se presente sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios.

b) El mejor estudio socio-económico acerca del sector agrario, pesquero y alimentario.

La extensión mínima deberá ser de 120 folios mecanografiados a doble espacio, y la máxima de 500 folios, sin contar gráficos, cuadros, figuras e ilustraciones.

Segunda.-Podrán optar a este Premio, en cualquiera de sus modalidades, todos los autores que lo deseen, con obras inéditas escritas en lengua castellana no encargadas ni utilizadas previamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o cualquier otro Organismo público, ni que hayan contado con ayuda económica de éstos o que ya hubieran concurrido al mismo Premio en convocatorias anteriores.

Para ello, presentarán sus solicitudes y trabajos en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, paseo de Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid, en horas laborables, hasta las dos de la tarde del 31 de enero de 1989. También se podrán enviar las obras por correo certificado, considerándose como fecha de entrega la que figure en el matasello.

Tercera.-El XVII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias estará dotado con 600.000 pesetas, en cada una de las modalidades técnica y socio-económica ya mencionadas. Los Jurados respectivos tendrán facultad para conceder, si lo estimaran oportuno, dos accésit de 200.000 pesetas en cada una de las especialidades dichas. Los Jurados tendrán amplias facultades para declarar desierto el premio, en caso de que la falta de calidad de los trabajos así lo aconsejare, dividir el premio o aumentar la dotación del premio y de los accésit, caso de declararse desierto uno u otros.

Cuarta.-Siendo uno de los objetivos del presente premio su posible publicación y conocimiento por aquellas personas interesadas en temas agrarios, pesqueros y alimentarios, los Jurados encargados de otorgarlo considerarán mérito importante su buena redacción y fácil lectura, así como la importancia del tema para los sectores agrario, pesquero y alimentario y que su interés no se restrinja a un pequeño número de lectores.

Quinta.-Los originales, por duplicado, se presentarán bajo un título o, caso de carecer de éste, bajo un lema, e irán acompañados por un sobre, en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema y la modalidad, de las referidas en el artículo primero de esta Orden, a que se acogen. En su interior irán especificados el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor. En ningún caso deberá figurar el nombre del autor o autores, tanto en la portada como en el interior de la obra.

Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores en el mismo lugar donde fueron entregados, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión de los premios, no respondiéndose del extravío o pérdida de algún original.

Sexta.-Las obras presentadas las examinarán y calificarán dos Jurados que, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario

general técnico del Departamento, estarán integrados por personas competentes en cada una de las modalidades de que consta el Premio.

Como Secretario de dichos Jurados actuará un funcionario de la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, de la Secretaría General Técnica del Departamento.

A efectos de la percepción de asistencias previstas en los artículos 27 y 29 y anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 16), sobre indemnizaciones por razón de servicio y disposiciones complementarias, los mencionados Jurados tendrán la categoría primera. Por consiguiente, el Presidente, los Vocales y el Secretario de cada uno de dichos Jurados percibirán las asistencias que reglamentariamente se establecen para los integrantes de Tribunales de oposiciones o concursos u Organos asimilados correspondientes a dicha categoría.

Séptima.-El fallo de los Jurados, que será inapelable, se hará público el día 15 de mayo de 1989.

Octava.-Los importes del Premio y los accésit implican el derecho del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre la primera edición de las obras premiadas, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

Novena.-La participación en este concurso significa la plena aceptación de estas bases.

Décima.-Queda facultada esa Secretaría General Técnica para disponer todo lo necesario en cuanto al desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de febrero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

4701 *ORDEN de 16 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Encarnación López Lamela.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Encarnación López Lamela, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia (Secretaría de Estado para la Administración Pública) de 24 de julio de 1986, así como la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas (Subsecretaría) de 14 de noviembre de 1986, esta última dictada en reposición, por las que se denegaba a la actora la compatibilidad solicitada entre el desempeño de su puesto funcional como Técnico de la AISS con destino en el IMAC, en Mieres, y el ejercicio privado de la profesión de Procurador de los Tribunales; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero: Que estimando parcialmente el presente recurso número 316.049, interpuesto por la representación de doña María Encarnación López Lamela, contra Resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 24 de julio de 1986 y del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 de noviembre de 1986, descritas en el primer fundamento de Derecho, las anulamos en cuanto se oponen a esta sentencia por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de la actora a compatibilizar su puesto en la Función Pública con la actividad de Asesoramiento Fiscal en horas de diecisiete a veinte, condicionada a no realizar trabajos en el área laboral y la Seguridad Social, ni intervenir en asunto en los que el Estado o cualquier Administración Pública sean parte.

Segundo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones ejercitadas en la demanda,